



Rama Judicial

República de Colombia

JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL No 417
RADICACIONES No. 73001-33-33-003-2017-00329-00

Siendo las **4:30 p.m.** del día **12 de diciembre de 2018**, hora y fecha señalada por medio de **auto del 13 de noviembre de la presente anualidad, visible a folio 116 del expediente**, la suscrita Jueza Tercera Administrativa Oral del Circuito de Ibagué Tolima, en asocio de su Secretaría Ad-hoc, formalmente instala y declara abierta la audiencia oral que contempla el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho de primera instancia promovido por Héctor Alejandro Galvis Guerrero contra la Universidad del Tolima, Radicación **73001-33-33-003-2017-00329-00**

Se deja constancia que esta audiencia sea grabada en el sistema audiovisual con que cuenta esta instancia judicial, conforme lo prevé el numeral 3 del artículo 183 del C.P.A.C.A,

1. ASISTENTES

1.1. PARTE DEMANDANTE

- **DEMANDANTE:** Se hace presente el señor Héctor Alejandro Galvis Guerrero identificado con C.C 80.207.318
- **APODERADO:** Se hace presente el abogado Cesar Ernesto Morales Rodríguez identificado con C.C. 79.490.802 de Bogotá y T.P. 153.675 del C.S. de la Judicatura.

1.2. PARTE DEMANDADA

- **APODERADO:** Se hace presente la abogada Johana Carolina Restrepo González identificada con C.C. 38.363.549 y T.P. 166.010 del C.S.J.

2. INASISTENCIAS Y EXCUSAS

Se deja constancia de la no comparecencia de ningún representante del Ministerio Público.

- **Auto.** Se reconoce personería al abogado Cesar Ernesto Morales Rodríguez identificado con C.C. 79.490.802 de Bogotá y T.P. 153.675 del C.S. de la Judicatura, de conformidad con las facultades a él conferidas en el memorial poder de sustitución aportado en la presente audiencia.

- Igualmente se reconoce personería a la Dra. Johana Carolina Restrepo González identificada con C.C. 38.363.549 y T.P. 166.010 del C.S.J., en su calidad de apoderada de la parte demandada de conformidad con las facultades a ella conferidas en el memorial poder obrante a fl. 117.

3. SANEAMIENTO

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 207 del C P A C A, procede la señora Jueza a hacer la revisión de cada una de las actuaciones surtidas en el proceso a fin de examinar que no hayan presentado vicios y en caso de haber ocurrido, proceder a su saneamiento

2.1 Irregularidades

- No se advierten

2.2 Nulidades

- No se advierten

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS A LAS PARTES.

5. EXCEPCIONES PREVIAS

Al revisar el expediente se encuentra que el apoderado de la demandada no propuso excepciones previas y el despacho no encuentra que se encuentre configurada alguna que deba ser declarada de oficio.

LAS ANTERIORES DECISIONES SE NOTIFICARON EN ESTRADOS—EN SILENCIO. SIN RECURSOS

6. FIJACION DEL LITIGIO.

6.1. Hechos en los que no hay controversia.

6.1.1. El señor Galvis Guerrero prestó sus servicios a la Universidad del Tolima como docente en la cátedra de maestría en didáctica inglés, dictada en la facultad de ciencias de la Educación, en el mes de agosto de 2015, durante los días 14, 15, 21, 22, 28 y 29.

6.1.2. Para la prestación de sus servicios debió desplazarse a Ibagué desde la ciudad de Bogotá donde tiene fijada su residencia.

6.1.3. Ante el silencio o falta de información sobre el pago de sus servicios y los viáticos pactados, con fecha 10 de febrero de 2016, presentó petición a la universidad dirigida a Manuel Alfonso Arévalo Cortes, para que le informara sobre la fecha en la cual se le pagarían sus acreencias laborales.

6.1.4. El día 6 de abril de 2016 se realizó transferencia por parte de la Universidad del Tolima a la cuenta del docente por valor de \$ 3.963.680.00 este valor posteriormente se aclaró, correspondía al pago de la cátedra (salario), vacaciones, indemnizaciones de vacaciones, cesantías, intereses a la cesantías, que ascendía a la suma de \$ 4.356.548, sobre el cual se hicieron las deducciones para salud y

pensión y retención en la fuente por valor de \$ 392.868, tal y como se aprecia en los documentos anexos.

6.1.5. Que el hoy accionante el 23 de enero de 2017, envió solicitud a la Oficina de Asesoría Jurídica de la Universidad, la cual fue respondida mediante oficio 1,2-048 de 6 de febrero de 2017 con este se remitieron soportes de pago de salarios y prestaciones sociales que le fue trasferido a su cuenta.

6.1.6. Con fecha 9 de mayo de 2017, la entidad hoy demandada aclaró la forma como debe liquidarse la prima de servicios y la prima de navidad, lo mismo que, realiza liquidación de los viáticos, acorde la resolución con la cual se legaliza la vinculación del docente, sin definir el pago de estos conceptos.

Problema jurídico a resolver

El problema jurídico a resolver consiste en determinar si el señor HECTOR ALEJANDRO GALVIS, tiene derecho a que la Universidad del Tolima le reconozca y pague las prestaciones no incluidas en la liquidación realizada por la entidad demandada, así como el pago de viáticos y gastos de desplazamiento, originados en la cátedra de maestría en didáctica del inglés, junto con la indexación y la sanción moratoria por el no pago oportuno de salarios y prestaciones sociales.

TRASLADO

CONSTANCIA: las partes manifiestan estar de acuerdo con la fijación del litigio.

ESTA DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS

7. CONCILIACION

En este estado de la diligencia, la señora jueza manifiesta que no es posible considerar conciliación frente a la legalidad del acto administrativo sino sólo frente a su contenido económico, concediendo seguidamente el uso de la palabra a la demandada para que se pronuncie sobre las posibles fórmulas de arreglo.

El apoderado judicial de la Universidad del Tolima señaló que el Comité de Conciliación en sesión adelantada el 6 de noviembre de 2018 decidió no proponer fórmula de arreglo, para lo cual allega la certificación en 2 folios.

Ante la falta de ánimo conciliatorio, la jueza continúa con el desarrollo de la diligencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No se solicitaron

9. DECRETO DE PRUEBAS

9.1. Parte demandante (fl. 34)

- Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la demanda fls 3-28.

Niéguese lo solicitado por el apoderado de la parte demandante respecto de oficiar a la entidad demandada, en el acápite denominado *oficios* (fl. 34 del expediente), toda vez que el artículo 173 del Código General del Proceso señala que el juez debe abstenerse de decretar pruebas que la parte hubiera podido obtener mediante el ejercicio del derecho de petición, salvo que la entidad las haya negado. En el caso concreto, la parte demandante no demuestra haber elevado solicitud alguna en tal sentido y por tanto, no es procedente dichas pruebas.

Además, el numeral 10 del artículo 78 del Código General del Proceso establece como un deber de los apoderados abstenerse de solicitar documentos que directamente o por medio de apoderado hubiera podido obtener mediante el derecho de petición.

Prueba por informe

Se ordenará la prueba por informe conforme lo dispuesto en el artículo 195 del C.G.P., por tanto, el despacho requiere al representante legal de la Universidad del Tolima, Dr. Omar Albeiro Patiño, para que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la comunicación, remita con destino a este proceso, informe escrito bajo juramento, sobre los hechos en que se fundamenta esta demanda.

Advirtiendo que, si el informe no es remitido en la oportunidad señalada sin motivo justificado o no se rinde en forma explícita, se impondrá una multa de cinco (5) a diez (10) salarios mínimos mensuales legales vigentes

9.2. Parte demandada

Téngase como prueba en lo que fuere legal, los documentos anexos con la contestación de la demanda, visibles a fls. 56 – 105 del expediente.

• Interrogatorio de parte

Se recibirá interrogatorio de parte al señor HECTOR ALEJANDRO GALVIS GUERRERO que le hará la parte demandada y por ende, deberá acudir al Juzgado el día de la audiencia de pruebas. La citación le corresponde al apoderado de la parte demandante, de conformidad con el artículo 78 numeral 11 del C.G.P.

9.3 PRUEBA DE OFICIO.

De conformidad con las facultades otorgadas en el artículo 170 del C.G.P y para un mejor proveer se decreta la siguiente prueba de Oficio:

Oficiese a la Universidad del Tolima, para que en el perentorio término de quince (15) días contados a partir de la presente audiencia, se sirva allegar por conducto de su apoderada:

- Copia auténtica de los documentos soporte de pago de servicios prestados, salarios, prestaciones sociales y aportes a seguridad social, que correspondan a la hoja de vida del docente HECTOR ALEJANDRO GALVIS GUERRERO.
- Copia de los reportes de la cátedra dictada en los cursos de maestría en Didáctica del Inglés, informes y registro de notas presentados por el docente.

Se impone la carga de llegar la documental solicitada.

LAS ANTERIORES DECISIONES QUEDAN NOTIFICADAS EN ESTRADOS A LAS PARTES. Sin recursos.

10. AUDIENCIA DE PRUEBAS

En los términos establecidos en el artículo 180 del C.P.A.C.A., se fija fecha para audiencia de pruebas para el día 14 de marzo de 2019 a las 4:30 p.m.

LA ANTERIOR DECISIÓN QUEDA NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos

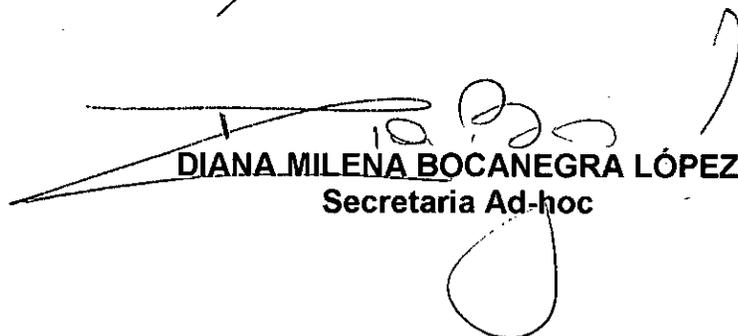
Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

La presente audiencia quedó debidamente grabada en sistema audiovisual, obrando en CD que se rotulará con el radicado y partes correspondientes a este proceso, y hará parte del acta, junto con el control de asistencia a la presente audiencia.

No siendo otro el objeto de la presente audiencia, siendo las 4:49 p.m, se firma por la titular del Despacho y la Secretaria ad-hoc.



DIANA CAROLINA MENDEZ BERNAL
Jueza



DIANA MILENA BOCANEGRA LÓPEZ
Secretaria Ad-hoc

